

N° 1993

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 100 de Martes 27-05-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

Leyes

N° 9243

VARIACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA DONARLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE EN EL CANTÓN DE DESAMPARADOS, PROVINCIA SAN JOSÉ

- LEYES
- N° 9243

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos

N° 38346-H

Artículo 1º—Amplíese para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo del 2013 y sus reformas, en la suma de ₡1.221.001.512,10 (mil doscientos veintiún millones un mil quinientos doce colones con diez céntimos), para ese período.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la administración activa del ICODER, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, así como en el Decreto

Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas.

N° 38348-H

Artículo 1º—Ampliése para el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013, en la suma de \$2.785.538.917,19 (dos mil setecientos ochenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil novecientos diecisiete colones con diecinueve céntimos), para ese período.

N° 38359-MEIC

Artículo 1º—Modifíquese el Transitorio único del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, “Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472”, publicado en *La Gaceta* N° 182 del 23 de setiembre de 2013, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

N° 38422-MP-MBSF

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO PILOTO DE SIEMBRA E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA JATROPHA

N° 38423-MP-MTSS-MBSF

REFORMA AL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36855-MP-MTSS-MBSF, REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

N° 38445-MP

Reglamento de Teletrabajo para el Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República

N° 38446-MP

REFORMA AL ARTÍCULO 176 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 26831, DEL 23 DE MARZO DE 1998, REGLAMENTO DE LA LEY 7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIRECTRIZ

N° 068-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECTRIZ DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR TRANSPORTE

Artículo 1º—Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Rector del Sector, dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública, y asimismo, que la

Secretaría Sectorial pueda desarrollar el rol que en ese contexto le corresponde, las instituciones que conforman el Sector Transporte (desconcentradas y autónomas), remitirán a la Dirección de Planificación Sectorial, que funge como Secretaría Sectorial, todos los proyectos, planes y programas de inversión que vayan a desarrollar en sus respectivas instituciones, con la finalidad de que el Ministro Rector constate que éstos respondan a los objetivos sectoriales, establecidos en los planes de largo y mediano plazo y emita los avales o vistos buenos que establece la normativa citada en la parte considerativa de esta Directriz.

Cualquier proyecto, plan o programa, deberá contar con el dictamen técnico de la Dirección de Planificación Sectorial.

- DECRETOS
- N° 38328-MP
- N° 38346-H
- N° 38348-H
- N° 38359-MEIC
- N° 38422-MP-MBSF
- N° 38423-MP-MTSS-MBSF
- N° 38445-MP
- N° 38446-MP
- DIRECTRIZ
- ACUERDOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

- RESOLUCIONES
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

- EDICTOS
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

- REGLAMENTOS
- UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
- MUNICIPALIDADES

REMATES

REMATES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
- MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE OSA
- MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

El Consejo de la Judicatura y el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial y la Escuela Judicial, abren concursos para integrar listas de elegibles para los cargos de Juez y Jueza:

CONCURSO ÚNICO

CJ-16-2014

JUEZ GENÉRICO O JUEZA GENÉRICA

SALA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ADICIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-017159-0007-CO promovida por Federico Malavassi Calvo, Gabriel Bonilla Picado, Rodrigo Alberto Carazo Zeledón contra el Código Electoral, por estimarlo contrario a los artículos 1, 9, 45, 95, 96, 97 y 184 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2014-005832 de las catorce horas y treinta minutos del seis de mayo del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se adiciona la resolución número 2013-015343 de las 16:30 horas del 20 de noviembre del 2013, para que se agregue sobre la declaratoria sin lugar de la acción en cuanto a la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 4250-E8-2009 de 11 de septiembre de 2009, que: 1) El Magistrado Jinesta da razones diferentes sobre este punto. 2) El Magistrado Armijo salva el voto junto al Magistrado Cruz pero únicamente en cuanto a la inconstitucionalidad de los artículos 115, 116, 117, 118 y 119 del Código Electoral, no así en cuanto a la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, donde concurre con el voto de mayoría, de declararla sin lugar”.

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-006362-0007-CO que promueve Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de la Comunidad Playa Grande Santa Cruz Guanacaste, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y veintinueve minutos del doce de mayo del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Melina D Alolio Sánchez, para que se declare inconstitucional el artículo XIX.2 bis del Reglamento de Construcciones del Invu, por estimarlo contrario a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, en que se proclama el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Municipalidad del Cantón de Santa Cruz y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. La norma se impugna en cuanto permite la instalación, ampliación, o modificación de la red o infraestructura de telecomunicaciones en cualquier parte del territorio nacional, particularmente en parques nacionales o zonas protegidas, como lo es la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Marino Las Baulas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75 párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se trata de la defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en

que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Para notificar a la Municipalidad del Cantón de Santa Cruz, se comisiona a la Oficina Centralizada de Notificaciones de Santa Cruz, comisión que se hará llegar por medio del correo interno. Notifíquese/Gilbert Armijo Sancho, Presidente/

[Boletín con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)